



Concordia (Ant.), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Comisaría de Concordia en
representación del menor S.H.R.
Interesada : Lucía Andrea Román Muñoz
Demandado : Carlos Antonio Henao Sanmartín
Radicado : 05 209 31 84 001 2024 0006 00
Interlocutorio : 018
Tema : Inadmite Demanda

Mediante auto interlocutorio No. 11 notificado por estados del 1° de febrero de 2024 se inadmitió la presente demanda, requiriendo de la solicitante aclaraciones respecto a las cuotas alimentarias solicitadas y las decisiones que prestan mérito ejecutivo sobre las cuales reposan dichas obligaciones.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó escrito de subsanación, advirtiéndose que el mismo contiene imprecisiones que han de ser corregidas para su admisión:

- En el acápite de **“CUOTAS ALIMENTARIAS E INCREMENTOS PENDIENTES POR PAGAR”** se indica que el señor CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN ha incumplido con las cuotas alimentarias y dotación de los meses de junio- julio y diciembre de 2023, y aportes de los gastos de seguridad social, desde la fecha de la suscripción del acta de conciliación, esto es el 19 de marzo de 2022, no obstante, en el cuadro ilustrativo se reflejan cuotas sólo a partir del mes de septiembre de 2022. Por lo anterior, deberá corregirse el mencionado apartado, indicando claramente si las cuotas incumplidas efectivamente datan de la fecha de suscripción del acta de conciliación, y reflejarlo así en los cuadros descriptivos.



- Se corregirá el valor "**Gran total**" y la pretensión primera, toda vez que el valor numérico no concuerda con la suma escrita.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada por la a través de apoderada judicial por la Comisaria de Concordia en representación del menor S.H.R., en contra del señor **CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

YYOH

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682cc2ea1f32d9e7ace84287202159d3e7c4c5b90fb310a24931aaf9f10e8ab4**

Documento generado en 13/02/2024 07:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>